

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
U. E. DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 15 -2026-
GR.CAJ/PROREGION/DE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Cajamarca, 26 de marzo de 2026.

Visto:

Carta N° LPD-304-2025, de fecha 17/12/2025; Informe N° 214-2025-GR.CAJ/PROREGION/UI/LAAP, de fecha 23 de diciembre del 2025; Oficio N° 724-2025-GR.CAJ/PROREGION/UI, de fecha 23 de diciembre del 2025; Oficio N° 068-2026-GR.CAJ/PROREGION/UI, de fecha 23 de febrero del 2026; Oficio N° 32-2026-GR.CAJ/PROREGION/OPP, de fecha 25 de febrero del 2026; Opinión Jurídica N° 10-2026-GR.CAJ-PROREGION/OAL/NPGM, de fecha 09 de marzo del 2026; Oficio N° 037-2026-GR.CAJ-PROREGION/OAL, de fecha 12 de marzo del 2026; Informe N° 015-2026-GR.CAJ-PROREGION/UI, de fecha 20 de marzo del 2026; Provéido de Dirección Ejecutiva, de fecha 23 de marzo del 2026.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2009-GRCAJ.CR, publicada en el diario El Peruano, con fecha 02 de febrero del 2009, se crea la Unidad Orgánica Programas Regionales – PROREGIÓN – Gobierno Regional Cajamarca, misma a la cual, se le reconoce autonomía administrativa.

Segundo: Que, como consecuencia de tal reconocimiento, la Unidad Ejecutora de Programas Regionales- PROREGIÓN, es una entidad de la administración Pública, misma que desde un aspecto subjetivo, debe ser entendida como una persona jurídica con competencias y obligaciones propias, que se regula y actúa conforme al ordenamiento jurídico nacional, pero en cuanto a su autonomía administrativa, se conduce sin interferencia de ninguna otra entidad, y respecto de la cual, su personificación siempre permanecerá, aunque así, no resulte respecto de sus competencias.

Tercero: Que, con fecha 17-12-2025, se recepciona en esta Unidad Ejecutora, la Carta N° LpD-304-2026, a través de la cual, el consultor Luis Peña Dueñas, solicita la aprobación de la prestación adicional N° 02 de la supervisión (supervisión de obra), fundamentándose en que les han comunicado la ampliación de plazo N° 04, otorgada en favor del contratista (refiriéndose al Consorcio Nor Perú), por ende, solicita también el consultor, la formalización su ampliación de plazo, bajo el siguiente texto: "(...) Al respecto, siendo que nuestro contrato está vinculado al contrato del ejecutor, solicitamos formalizar la ampliación de plazo que nos corresponde por esa ampliación de plazo del ejecutor, de acuerdo con el Artículo 199.7 del RLCE (...)".

Cuarto: Que, a través del Informe N° 214-2025-GR.CAJ/PROREGION/UI/LAAP, de fecha 23/12/2025, el coordinador de obra, Ing. Luis Alberto Araujo Portilla, dirigiéndose al Jefe de la Unidad de Ingeniería (con cargo vigente, en fecha 23/12/2026), solicita certificación presupuestal y aprobación vía resolutive de prestación adicional de supervisión de obra N° 02 de Luis Peña Dueñas. Asimismo, es de mencionar que, el Ing. Luis Alberto Araujo Portilla, en su mencionado informe N° 214-2025-GR.CAJ/PROREGION/UI/LAAP, concluyó en sentido favorable sobre la necesidad de ampliar el plazo contractual del consultor a cargo de la supervisión de la obra "Instalación y Ampliación de los Sistemas Eléctricos Rurales en la provincia de San Marcos-Cajamarca", y a su vez, recomendó al Jefe de la Unidad de Ingeniería, solicitar a la dirección ejecutiva, la aprobación a través de la emisión de resolución, del adicional de supervisión de obra

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
U. E. DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 15 -2026-
GR.CAJ/PROREGION/DE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

N° 02. Finalmente, indicó que la prestación adicional, asciende a la suma de S/. 205,387.61 Soles, incluyendo IGV.

Quinto: Que, mediante Oficio N° 32-2026-GR.CAJ/PROREGION/OPP, de fecha 25/02/2026, la Oficina de Programación y Presupuesto, emite la certificación presupuestal, por la suma de S/. 205,387.61 Soles (Doscientos Cinco Mil Trescientos Ochenta y Siete con 61/100 Soles).

Sexto: Que, el día 05 de marzo del 2026, se recepcionó en la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 011-2026-GR.CAJ-POROREGION, a través del cual, el Ing. Víctor Antonio Centa Cueva, emite criterio congruente en cuanto a conclusiones y recomendaciones del Ing. Luis Alberto Araujo Portilla, no obstante, antes que una prestación adicional de la supervisión de obra, por el periodo ampliado en el contrato de obra, consideró que debe considerarse como una ampliación de plazo.

Sétimo: Que, mediante Opinión Jurídica N° 10-2026-GR.CAJ/PROREGION/OAL/NPGM, el especialista legal, Nilton Paco García Mendoza, opinó que el sentido de la modificación contractual, correspondía a una prestación adicional del servicio de consultoría de obra, de conformidad con el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado.

Octavo: Que, mediante Informe N° 15-2026-GR.CAJ/PROREGION/UI, de fecha 20 de marzo del 2026, el Jefe de la Unidad de Ingeniería, Ing. Víctor Antonio Centa Cueva, recomendó la aprobación de la prestación adicional n° 02, por el monto de S/. 205,387.61 Soles (Doscientos Cinco Mil Trescientos Ochenta y Siete con 61,100 Soles).

Noveno: Que, el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula lo siguiente:

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Décimo: Que, siendo ello así, podemos inferir que, el contrato de Servicios de Consultoría de Obra N° 01-2024-GR.CAJ/PROREGION, cuyo objeto, es la supervisión de la obra: Instalación y Ampliación de los Sistemas Eléctricos Rurales San Marcos- Cajamarca- CUI N° 2307575, está conformado, por el documento que lo contiene, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección- Concurso Público N° 02-2023-GR.CAJ/PROREGIÓN (representa los documentos del procedimiento de selección), y la Oferta Ganadora.

Décimo Primero: Que, ahora bien, refiere el Jefe de la Unidad de Ingeniería, que se aprobó una ampliación de plazo en el contrato de obra (ampliación de plazo n° 04, para la ejecución de la prestación adicional n° 05), lo que implica, que necesariamente debería de ampliarse de forma automática el plazo del contrato de supervisión de obra, por 89 días, por ende, debiendo considerarse este periodo, como una prestación adicional, y con un valor de S/. 205,387.61 Soles (Doscientos Cinco Mil Trescientos Ochenta y Siete con 61/100 Soles).

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
U. E. DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 15 -2026-
GR.CAJ/PROREGION/DE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Décimo Segundo: Que, la prestación adicional por aprobación de una prestación adicional en el contrato de obra, se encuentra regulado en el artículo 34, numeral 34.7 del TUO de la Ley 30225, aplicable al caso en concreto, y el cual, estipula que:

*Artículo 34. Modificaciones al contrato
(...)*

*34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar **prestaciones adicionales de supervisión** que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda.
Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.*

Décimo Tercero: Es decir, la prestación adicional del servicio de supervisión, sería si bien, la extensión del servicio (en 89 días), a fin de supervisar la ejecución de la obra, no obstante, el valor de la prestación, ya comprende las tarifas por actividades de supervisión, por lo que propiamente, a fin de no incurrir en duplicidad de pago, sólo se debe considerar como pago, las tarifas por la prestación adicional del servicio.

Décimo Cuarto: En suma, los 89 días de ampliación de servicio de supervisión, representa una prestación adicional, la misma que ha sido revisada por la Unidad de Ingeniería. Asimismo, tal prestación adicional de la supervisión, implica la ampliación automática del plazo de ejecución del contrato de supervisión de obra, en la medida que nos encontramos ante un contrato vinculado al contrato principal, representado por el contrato de obra, en congruencia con lo regulado en el artículo 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se estipula que:

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Décimo Quinto: Que, con proveído de Dirección Ejecutiva, de fecha 20 de marzo de 2026, la Dirección Ejecutiva de PROREGION ordena la correspondiente emisión del acto administrativo; consecuentemente, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 001-2009-GR.CAJ-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° D22-2026-GR.CAJ/GR; y concurriendo los requisitos contenidos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S 04-2019-JUS; y con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación y Presupuesto y Unidad de Ingeniería;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional N° 02, correspondiente al Contrato de Consultoría de Obra N° 01-2024-GF.CAJ/PROREGION, cuyo objeto es la supervisión de la Obra: "Instalación y Ampliación de los Sistemas Eléctricos Rurales San Marcos - Cajamarca", con un presupuesto, ascendente a la suma de S/. 205,387.61 Soles (Doscientos Cinco Mil Trescientos

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
U. E. DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 15 -2026-
GR.CAJ/PROREGION/DE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ochenta y Siete con 61/100 Soles), teniendo como justificación, la aprobación mediante RDE N° 161-2025-GR.CAJ/PROREGION/DE, de fecha 12/12/2025, de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 para la ejecución del adicional de obra N° 05, por un plazo de ochenta y nueve (89) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTÉSE, por ampliado en ochenta y nueve (89) días del Contrato de Consultoría de Obra N° 01-2024-GR.CAJ/PROREGION, de conformidad con lo regulado en el artículo 199, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución, en los domicilios contractuales, tanto del Consorcio NOR PERÚ, como del consultor Luis Peña Dueñas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Ing. Juan R. Quiroz Saldaña
Director Ejecutivo
PROREGION
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Distribución:

O.A.L

U.I

OPP

OA